



“” ACTA NUMERO VEINTIDOS, VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las diez horas, del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, para celebrar Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, Síndico Municipal Douglas Alfredo Aguirre Ortiz, Regidores Propietarios por su orden de elección: Lázaro Rafael Vásquez Reyes, Gabriel Orlando Ramírez, Gloria del Carmen Vásquez de Membreño, José Marlon Hernández Ruballos, Glenda Azucena Martínez Romero, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Carlos Ernesto Salas Carballo y Regidores Suplentes por su orden de elección: Wilfredo Cardoza Hernández, José Armando Galdámez Gutiérrez, Ana Yolanda Valdez León, Jaime Antonio Pleitez. Con asistencia de la suscrita Secretaria Municipal, y la Directora General Licda. Ana Ruth Macías, “”

DESARROLLO DE LA SESIÓN. I) El señor Alcalde Municipal, constató el quórum, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, constatando la ausencia del Concejal Rolando Alvarado; por lo que, se propone al pleno ser sustituido por el Concejal Wilfredo Cardoza Hernández, siendo Aprobado con Diez votos; salvando sus votos los Concejales Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Julio Cesar Pinto, José Marlon Ruballos. “”

II) Se procede a dar lectura a la agenda propuesta por el Señor Alcalde Municipal, conforme al Art. 42 del Código Municipal. **I- Instalación y Verificación de Quórum, II- Lectura de Acta, III- Lectura y Aprobación de Agenda, IV- Correspondencia; V- Informes; VI- Acuerdos; VII- Varios.** “”

Se somete a votación la aprobación de agenda, siendo Aprobada por UNANIMIDAD “”

DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS “”

PUNTO UNO: CORRESPONDENCIA. “”

a) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veintidós de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Que se ha recibido recomendable por parte del Ministerio de Trabajo, mediante el cual solicitan se cubran las vacantes existentes en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; por lo que, con base a ello los miembros del Comité en mención solicita al Concejo Municipal, nombrar a las personas idóneas para cubrir las vacantes. (SIC) [...]”. “”



Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Gerencia Administrativa, a fin de presentar en la próxima sesión el correspondiente análisis sobre el proceso que se debe cumplir para nombrar a las personas necesarias en los espacios que actualmente se encuentran vacantes en la comisión antes relacionada. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “ ”

b) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por un grupo de empleados municipales; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veintitrés de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicitan autorización para el uso del Parque Acuatico Texincal, con la finalidad de realizar una reunión de carácter informativa, en relación a la conformación de un nuevo Sindicato” (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada Sindicatura Municipal, para que realice las coordinaciones necesarias con los interesados, en relación a la fecha de utilización del inmueble de acuerdo a la calendarización de disponibilidad del mismo. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “ ”

c) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por la señora Erika Karina Martínez de Mejía; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veinticuatro de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicita ayuda de láminas y cuartones, para restaurar su vivienda, ya que ha sido afectadas por los desastres naturales causados por las tormentas que afectaron al municipio en meses anteriores (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Unidad de Gestión de Riesgo. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “

d) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por la señora María Josefina Vasquez de López; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veinticuatro de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicita ayuda de láminas y cuartones, para restaurar su vivienda, ya que ha sido afectadas por los



desastres naturales causados por las tormentas que afectaron al municipio en meses anteriores (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Unidad de Gestión de Riesgo. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “

e) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por El Concejo Sectorial del Sector Habitat km. 7, Parroquia Nuestra señora de la Asunción Paleca, Ciudad Delgado; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veinticuatro de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que en síntesis expresa: “[...] Solicita ayuda para realizar la celebración eucarística, celebrada por el párroco Gregorio de Jesus Landaverde; la cual será desarrollada los días 03 y 04 de octubre; para cual detalla los insumos solicitados en la nota adjunta. (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a Dirección General, para que, a través de la Gerencia Social, verifique los insumos con los cuales la comuna podrá apoyar a dicha solicitud. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “

f) El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE: Se da a conocer y hace entrega de nota suscrita por el Ingeniero Jorge Alberto Abrego Montes, Presidente de INURBA INGENIEROS URBANISTAS S.A DE C.V.; dicha nota fue recibida en Secretaría Municipal el día veinticinco de septiembre de 2020, la cual fue conocida por el Honorable Concejo Municipal, en la misma fecha, que en síntesis expresa: “[...] Solicita al Concejo Municipal el apoyo para revalidar los permisos de parcelación, construcción, revisión vial y zonificación, factibilidades, etc; y optar así al derecho adquirido del uso de suelo habitacional en la zona donde pretenden desarrollar su proyecto. (SIC) [...]”.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocida y recibida dicha nota, siendo re direccionada a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) y Unidad Legal, para que realicen el correspondiente análisis y revisión del expediente de la empresa en mención, presentando posteriormente de forma conjunta, ante el Honorable Concejo Municipal el recomendable del proceso a seguir. La nota en mención para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaria Municipal. “

PUNTO DOS: INFORMES.

a) El equipo de Auditores Externos del ejercicio fiscal 2017; Auditores, Asesores y Consultores S.A. de C.V.; a través de su representante Legal, Licenciado Antonio Gochez Cano presentan al Honorable Concejo Municipal lo siguiente:



- 1- Carta de Gerencia N° 1; Avance de Auditoría Financiera y Administrativa, correspondiente al ejercicio financiero que terminó el 31 de diciembre 2017.
- 2- Carta de Gerencia N° 2; Avance sobre Evaluación del Sistema de Control Interno.
- 3- Carta de Gerencia N° 3; Avance sobre Evaluación de la Unidad de Auditoría Interna.

En relación a los temas antes mencionados, desarrollaron su informe detalladamente ante el seno del Concejo Municipal; haciendo mención sobre las limitantes encontradas para el buen desarrollo del proceso de Auditoría. “*****”

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tiene por conocido y recibida dicho informe, el cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal. “*****”

SE HACE CONSTAR QUE: El Concejal Julio Cesar Pinto, solicita que se delegue a la Licda. Ana Ruth Macias, Directora General; como encargada para la recopilación y/o centralización de toda la información que el equipo de auditores requiera. “*****” a lo que se hace mención que, el Lic. Edwin Portillo, en calidad de administrador de contrato, ha sido el delegado de coordinar con las diferentes unidades la entrega de la información solicitada. “*****”

b) El Arq. Sergio Rivera, Técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial, informa al Concejo Municipal sobre el plan piloto que se está desarrollando en el marco del proyecto que OPAMSS/COAMSS contempla desarrollar en el municipio, en relación al “Cruce Seguro”, en apoyo al desarrollo económico local. “*****”

PUNTO TRES: ACUERDOS. “*****”

ACUERDO UNO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 3 y 5 establece “[...] *Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia [...]*”; **b)** Que el Código Municipal en los Artículos 30 numeral 4, y 14; 31 numeral 4 y 34 prescribe “*Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal*”, “*Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales*”; “*Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia*”, “*Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente*”; **c)** En fecha veintisiete de enero del presente año, la Unidad Contravencional, dio inicio al proceso sancionatorio en contra de la empresa EDIFICADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EDISAL S.A. DE C.V. en virtud de



no contar con los permisos correspondientes para el desarrollo de actividades comerciales dentro del Municipio de Ciudad Delgado. Que habiéndose instruido el proceso de ley, conforme a lo prescrito por la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, la Delegada Contravencional **Licenciada Elsa Margoth Velásquez Linares**, con fecha once de marzo del presente año, emitió la resolución final en contra de la empresa en comento, a quien sancionó con una multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00), por infringir el artículo 57, de la Ordenanza para la convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, así como también ordenó el CIERRE DEFINITIVO del plantel en funciones, instalado en Colonia Santa Alegría Calle L-A, pasaje diez de este municipio, el cual es propiedad de la empresa Edificadora Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDISAL S.A. DE C.V.; **d)** Inconforme con dicha resolución, el Apoderado de la empresa EDISAL S.A. DE C.V., presentó ante la funcionaria relacionada el recurso ORDINARIO DE APELACIÓN, por lo que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 137 del Código Municipal, la Delegada Contravencional de esta Municipalidad, dio cuenta al Honorable Concejo Municipal, quien al tener conocimiento de la misma designó al encargado de la Unidad Legal de esta Municipalidad, para que llevara a cabo la sustanciación del recurso en comento y lo devuelva oportunamente para resolver; **e)** Que, habiéndose llevado a cabo la sustanciación del recurso de apelación, en contra de la Resolución final emitida por la Delegada Contravencional de esta Municipalidad, y de conformidad a lo prescrito por los artículos 203 y 204 numeral 3 de la Constitución de la República, que determina que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo, y que dicha autonomía comprende gestionar libremente en las materias de su competencia; así como en virtud de lo estatuido en los artículos 34, 35, 126, 127 y 137 del Código Municipal, el HONORABLE CONCEJO ACUERDA:

a). - Resolver el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado JORGE PINEDA ESCOBAR, contra la providencia emitida por la Unidad Contravencional de esta Municipalidad en los términos siguientes:

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS

I.- EMISION DE SENTENCIA RECURRIDA

Por auto de las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veinte, la Unidad Contravencional de esta municipalidad, emitió la resolución final en los términos siguientes:



“”””””” **UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO**, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veinte.

I) El presente Procedimiento Sancionatorio, se ha seguido con la Referencia **U.C.-0302-2020**, y por un error en autos y notificaciones se ha establecido como Referencia: **U.C.-0302-2019**; no obstante, hago la aclaración que se trata del mismo procedimiento administrativo sancionatorio; el cual ha iniciado con la imposición de la esquila número: uno cuatro cero dos (1605), en donde se atribuye la contravención de: **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial, sin permiso correspondiente”**, regulada y sancionada en el Art. 57 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad; por medio de la cual se le emplazó a la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL**, con Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- dos dos cero siete siete cuatro- cero cero dos- uno; por medio de su Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, señor **René Cuenca Rodríguez**; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cero siete ocho dos – siete, la cual se encuentra agregada al expediente del presente Proceso Administrativo Sancionatorio. Esto por denuncia escrita recibida ante esta Unidad, por los habitantes tanto de la Colonia Santa Alegría como de la Colonia Guadalcanal. El legítimo contradictor en este procedimiento, fue el Agente del CAM, señor: **CARLOS ARNOLDO MUÑOZ**; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis nueve siete cinco uno – cinco. Presidió este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Delegada Contravencional, Licenciada **ELSA MARGOTH VELÁSQUEZ LINARES**. -

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

II) Que, por la denuncia pública, recibida por escrito ante esta Unidad, la cual consta a fs. 1, que en lo medular expresa: **“que los vecinos de las Colonias Santa Alegría y Guadalcanal de este municipio, se encuentran alarmados por el deterioro prematuro que están teniendo sus calles, ya que estas fueron recientemente recarpeteadas, todo debido al ingreso de camiones extraños de volteo de alta capacidad (14 m3/ viaje) lo cual está deteriorando las calles y tuberías de dichas colonias. Esto por el interés de una empresa constructora que quiere desarrollar un proyecto, rellenando un terreno inmediato a la quebrada (a un costado de la zona de la Iglesia Católica El Cristo Negro, final de calle L-A de colonia Santa Alegría), donde se drenan las aguas lluvias del sector”**.



El informe que consta a fs. 9 que en lo medular expresa: **“que se realizó inspección en Colonia Santa Alegría, calle L-A, instalaciones de la empresa Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia EDISAL S. A. de C. V, EDISAL, encontrando personas laborando, en nivelación de suelo, atendiéndoles el Ing. José Cuenca Aguilar, quien les mostró permisos como: Calificación habitacional, línea de construcción de Colonia Santa Alegría Norte- Oeste, línea de construcción de condominios Santa Alegría por parte de OPAMSS, así como los planos, como zona de futuro desarrollo....”** Al momento de la inspección, observaron equipo vehicular y maquinaria de construcción las cuales entran en uso cuando es necesario”.

La esquila número UNO SEIS CERO CINCO (1605) en la descripción de la prueba se hizo constar que: **el negocio que funciona es un plantel de maquinaria pesada como camiones de volteo y grúas**; por lo que el día tres de febrero del presente año, se le impuso la esquila antes relacionada, atribuyéndosele la contravención de: **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial”**, regulada y sancionada en el Art. 57 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad, con la finalidad de que por medio de **RESOLUCION DEFINITIVA** se decrete el cierre definitivo del establecimiento.

III) Habiendo sido notificada el día once de febrero del presente año, del auto de recibir informe y esquila original y estableciéndose tres días para que ejerciera su derecho de defensa, a la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL**, con Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- dos dos cero siete siete cuatro - cero cero dos- uno, compareció a esta oficina; tal como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, por medio del señor Guillermo Javier López Herrera, quien es el encargado de realizar todo trámite de la empresa **EDISAL S. A. de C. V** ante esta municipalidad, manifestando que no cuentan con los permisos para el funcionamiento de dicho plantel y me presentó únicamente copia de los trámites ante OPAMSS antes mencionados.

IV) Como acto procesal, se abre a prueba por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que consta a fs.18. Y encontrándonos dentro del período de prueba y habiendo sido notificada la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL**, por medio de su Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, señor **René Cuenca Rodríguez**; por lo que en el último día para vencerse el plazo de los ocho días de prueba, me



presentó un escrito, solicitando prórroga para el período de prueba y con el auto de las catorce horas del día veintiocho de febrero del presente año, le resolví que con base a lo que establece el Art. 83 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos, no era procedente dicha prórroga, ya que dicha solicitud fue presentada el día en que vencía el plazo; pero que con base al Art. 288 inc. 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Unidad solicitaría la información sobre el trámite del permiso de funcionamiento del plantel ante la OPAMSS, y que fuera remitida antes de la fecha de la audiencia probatoria; en el mismo auto, se procedió a fijar fecha para audiencia probatoria. Es así que se incorporan a este procedimiento administrativo sancionatorio los siguientes elementos de prueba, los cuales consisten en: **Fotografías de camiones tipo volqueta, presentadas ante esta Unidad, por los firmantes de la denuncia, las cuales evidencian los vehículos sobre calle de las colonias antes mencionados, Esquela en Original con su respectivo Informe, Primera Denuncia anónima y su respectiva acta de inspección, Informe de Ing. Carlos Alfredo Serpas Saz; quien es el técnico del Departamento de Revisión Preliminar de OPAMSS, sobre los respectivos permisos.**

V) Una vez finalizado el término probatorio, se notificó el día dos de marzo del presente año, a la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL** por medio de su Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, señor **René Cuenca Rodríguez**, a la **AUDIENCIA PROBATORIA**, tal como consta a fs. 24 la cual estaba programada a las catorce horas día diez de marzo del presente año y no habiéndose hecho presente, la mencionada empresa por medio de su representante legal. La suscrita Delegada Contravencional, no contando con una base legal para reprogramar de nuevo fecha para la audiencia probatoria, procede a valorar la prueba.

VI) **VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se han ventilado, prueba fotográfica y documental, contando con la inspecciones realizadas por los agentes del CAM, ya antes relacionadas dentro de las cuales se incorpora la esquela original y su respectivo informe, con el fin de determinar la existencia de la infracción al Art. 57 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este Municipio, por parte de la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL**. La suscrita considera que, al no presentar su Representante Legal señor **René Cuenca Rodríguez**, el permiso otorgado por OPAMSS del Plantel que funciona en Colonia Santa Alegría, calle L-A, pasaje diez, de este municipio, y únicamente contar con permisos y trámites ante OPAMSS para: demarcación de línea de construcción, factibilidad para



drenaje de aguas lluvias, para un proyecto denominado SANTA ALEGRIA NOR-OESTE y una solicitud de calificación del lugar, la cual fue observada; de los cuales me presentó copia, el día cuatro de febrero del presente año; además con las inspecciones en las instalaciones por parte de agentes del CAM, y por la afirmación por parte del señor Gregorio Alberto Flores Bolaños, en el Acta de Inspección de las catorce horas, del día catorce de enero del presente año, manifestando que los vehículos no están saliendo seguido porque no hay muchos proyectos y no cuentan con los motoristas suficientes para que manejen la maquinaria; tal como consta a fs. 21, luego habiéndose presentado el señor Guillermo Javier López Herrera, quien es el encargado de realizar todo trámite de la empresa **EDISAL S. A. de C. V** ante esta municipalidad, se presenta dentro de los tres días hábiles para ejercer su derecho de defensa, tal como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este Municipio, manifestando que no cuentan con los permisos para el funcionamiento de dicho plantel y me presentó únicamente copia de los trámites ante OPAMSS antes mencionados; aunado a esto con las fotografías de los camiones de volteo de alta capacidad sobre las calles de las colonias tanto Guadalcanal como Santa Alegría, es evidente que no importando que no tienen el permiso de funcionamiento, han procedido a que maquinaria pesada entre y salga del inmueble de donde funciona el plantel, para ser dirigido a diferentes proyectos, con lo cual las calles y tuberías de la zona corren el riesgo de deteriorarse, con lo cual se estaría afectando el bienestar de los habitantes de dichas colonias. Evidenciando además que efectivamente se trata de una actividad económica, la que ejercen por medio de dicha maquinaria.

Por su parte la OPAMSS, envió informe a través del Ing. Carlos Alfredo Serpas Saz, técnico del Departamento de Revisión Preliminar, dando a conocer que con fecha cinco de marzo del presente año, se presentó a solicitud de empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL**, Calificación de Lugar, para el proyecto denominado **“GALERAS PARA MAQUINARIA”**, emitiéndose mandamiento de pago por un área de 13, 955.61 metros cuadrados de terreno, cuyo monto no ha sido cancelado a la fecha, y al mismo tiempo, indicándosele requisitos de forma que deben estar superados al momento del ingreso. Dicho informe también forma parte de la prueba que sirve para confirmar el cometimiento de la infracción tipificada en el Art. 57 de la citada ordenanza, ya que no contando aun con el permiso de funcionamiento por parte de dicha oficina, el plantel ha estado funcionando; además con el informe enviado por el técnico antes mencionado, no manifiesta que dicha solicitud sea para que se les autorice el funcionamiento de un plantel,



sino que, esa solicitud al parecer fue realizada por parte de dicha empresa, únicamente para el resguardo de maquinaria.

Por lo antes mencionado basándome en consideraciones de buen sentido, razón natural y reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias del caso, con base al Art. 107 Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; la suscrita considera que han sido suficientes los elementos probatorios que permiten establecer el cometimiento de la infracción al Artículo 57 de la mencionada Ordenanza, por parte de la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL** por medio de su Representante Legal señor **René Cuenca Rodríguez. POR TANTO:** por todo lo antes expuesto y con base al artículo 102 inc. 1 de la Constitución de la República, que establece: **“Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social”**, Art. 131 del Código Municipal, Art. 20, 37 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y Arts. 57, 93 Lit. C, 89, 105, 107 y 109 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado. En nombre de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado **FALLO:**

- a) Condenar a la empresa **Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **EDISAL S. A. de C. V, EDISAL** por medio de su Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, señor **René Cuenca Rodríguez**, al pago de la multa por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, por infringir el Art 57 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; la cual regula y sanciona la contravención de **Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin permiso correspondiente**”; esto tomando en cuenta que aún no se suscita la ocurrencia de circunstancias agravantes, se ha establecido el pago mínimo de lo que establece el Art. 93 literal c), **a pesar de ser considerada una infracción MUY GRAVE**, según el Título IV, Capítulo III, sección III de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; dicha multa tendrá que ser pagada en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- b) **CIERRE DEFINITIVO**, para el plantel en funciones, instalado en Colonia Santa Alegría, calle L-A, pasaje diez, de este municipio, el cual es



comento, al Honorable Concejo Municipal de esta Ciudad para su debida sustanciación.

III.- MOTIVOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

A.- ERRÓNEA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 82 Y 89 DE LA ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO.

Sostiene el Abogado de la empresa EDISAL S.A. DE C.V., que a su representada, se le ha penado imponiéndole la sanción más gravosa para la misma, y es a través del CIERRE DEFINITIVO, sin tomar en consideración que del análisis intelectual de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, se podrá concluir que el cierre definitivo es la última ratio (ultima razón) de la tipología de las sanciones administrativas de esa municipalidad. Tan es así que el impetrante sostiene **COMO PRIMER SUB MOTIVO**, la errónea interpretación y aplicación del artículo 82 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, de tal suerte que transcribe el artículo en comento, de donde se expresó que de la simple lectura del artículo en cuestión, el legislador da una serie de criterios CONCATENADOS, para la imposición de una infracción administrativa municipal, los cuales los sintetiza el apelante en cuatro puntos tales, transcribiendo así el inciso segundo del artículo 82, de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, que literalmente dice:""""" **para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los principios de legalidad y de proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido; la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada, el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente, y en los casos en que el contraventor sea reincidente, será aplicada la sanción de mayor gravedad**""".

Sosteniendo el recurrente que "**la Delegada Contravencional de esta Municipalidad, ha obviado totalmente valorar la proporcionalidad del presente caso**"; ello en virtud de que para la Unidad Contravencional Municipal, según criterio del apelante, le bastó la frase vaga y escueta para ordenar el cierre definitivo y multar a la sociedad que representa, sin tomar en consideración que era su deber constatar que efectivamente existiera ese daño y no fuera una mera especulación o conjetura de los habitantes de dicha zona. Además, sostiene que



no solo era el deber de corroborar el supuesto daño real y cierto de las calles, sino también constatar que ese **“daño ocasionado a las calles, sea imputable a la sociedad que representa, acreditando un daño sin ningún estudio técnico que así lo acredite y determine”**.

Asimismo, emitió la parte recurrente una reflexión consistente en que ¿cuántos vehículos transitan diariamente en la colonia Santa Alegría? pregunta que se la responde de manera inmediata, sosteniendo que son cientos o miles que transitan a diario en esas calles, y que, por lo tanto, concluir que es la sociedad sancionada quien ha provocado esos supuestos daños, máxime cuando no se hizo ningún tipo de experticia para constatar tal hecho. Asimismo, el recurrente afirma que no comparte el hecho de que la sociedad que representa, sea un reincidente para que se le aplique la sanción de mayor gravedad. De igual manera **COMO SEGUNDO SUB- MOTIVO DEL PRIMER MOTIVO DE APELACIÓN**, argumenta el Apoderado General Judicial de la empresa sancionada, que no está de acuerdo con que se le atribuya a dicho ente, el termino de REINCIDENTE, dado que, para que un establecimiento comercial o de otra naturaleza sea sancionado con el cierre definitivo, según el artículo 89 de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, procede cuando la contravención cometida sea reincidente. **COMO SEGUNDO MOTIVO DE APELACIÓN**, el Apoderado General Judicial de la empresa sancionada, invoca la denegatoria de la ampliación del plazo de apertura a pruebas de forma arbitraria, sosteniendo que se incumplió lo prescrito por el artículo 47 del Código Civil, debido a que, según su criterio, el último día del plazo termina o nace después de la medianoche, argumentos que los basa en el artículo 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se refiere a la interpretación de las disposiciones de ese código. Y todavía aún más, trae a colación lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos, disposiciones legales que dicho sea de paso nos regula lo que es la atención al público, que por cierto es lo referente a la hora del cierre, prescribiendo que: No podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina. De tal suerte que, argumentó el recurrente que le fue denegada arbitrariamente la solicitud de prórroga de apertura a pruebas. Como **TERCER PUNTO DE APELACIÓN**, el Apoderado General Judicial de la sociedad sancionada, invocó el principio constitucional de la Libertad de Tránsito, consagrado en el artículo 5 de la Constitución de la Republica, el cual a criterio particular del apelante fue violentado por la resolución pronunciada por la Delegada Contravencional, al no permitir el ingreso a la propiedad de la sociedad en comento, a un inmueble de



su propiedad. Argumentando que las administraciones tienen que ser discrecionales y no arbitrarias.

IV.- ANALISIS DE LA PRUBA VERTIDA EN EL PROCESO. -

Previo a entrar en estudio de lo resuelto en el proceso administrativo sancionatorio, realizado por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, es menester hacer énfasis que estamos en un proceso netamente administrativo, basado en una normativa municipal denominada **ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS**. Al colocarnos en el contexto de la situación planteada, es preciso tomar en consideración que este órgano colegiado no comparte la teoría de que la Delegada Contravencional de esta municipalidad, ha cometido **una errónea interpretación y aplicación contenida en el artículo 82 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado**, y sostenemos tal situación en el hecho de que el impetrante, no se ha percatado de que la DELEGADA CONTRAVENCIONAL, tiene como única función, el velar por el INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA O DE CONVIVENCIA CIUDADANA, por cuanto el ente regulador y sancionador, únicamente está obligada a comprobar que se ha CUMPLIDO CON EL PAGO DEL TRIBUTOS PARA EJERCER UNA DETERMINADA ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, o en el mejor de los casos que no se está violentando el principio de convivencia ciudadana, cual es el espíritu de la normativa en comento.

Aclarada tal situación, es preciso dilucidar al profesional del derecho, que la unidad Contravencional de esta Municipalidad, no es el ente rector de realizar experticias para determinar los daños o **"deterioro prematuro que están teniendo las calles, ya que estas fueron recientemente recarpeteadas"**, palabras que de acuerdo con el citado abogado, debieron ser constatadas por la Unidad Contravencional de esta Municipalidad, para llegar a determinar que existiera el daño, de tal suerte y como reiteramos, es menester tomar muy en cuenta el Manual de Funciones Operativas, de cada unidad de la Alcaldía Municipal, de donde se colige que so pretexto de resolver una determinada demanda ciudadana, se invadan funciones que le competen específicamente a otra unidad de la Municipalidad, lo que para el caso sería la Gerencia de Desarrollo Territorial. Caeríamos en un desorden administrativo, por lo tanto, no es posible acceder a las pretensiones del impetrante de absolver a su representada, ya que por ningún motivo la Unidad Contravencional de esta municipalidad, está



facultada por mandato de ley, a realizar experticias de los daños ocasionados a las calles donde se ubica el inmueble objeto de este proceso sancionatorio administrativo. -

En cuanto al Segundo sub- motivo expuesto por el apoderado general judicial de la empresa EDISAL S.A. DE C.V., concerniente a la sanción contemplada en el artículo 89 de la **ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, como es el CIERRE DEFINITIVO.** En este aspecto, el presente órgano colegiado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, considera hacer un esbozo en cuanto al concepto de REINCIDENCIA. Según la doctrina y la jurisprudencia en general, específicamente en materia CIVIL, se le conoce como REINCIDENTE, a aquel sujeto pasivo de la relación jurídica, que no solamente ha cometido una determinada infracción, ya sea judicial o administrativa, contemplada en una normativa específica, llámese código penal, laboral, civil, etcétera, sino que además requiere la doctrina que ese sujeto pasivo hubiere cometido la infracción a la norma que además ya hubiere sido vencido en juicio, es decir que hubiere sido condenado por el cometimiento de dicha infracción. De tal suerte, y de acuerdo a lo estatuido por el Legislador Municipal, en el caso que nos ocupa, no tenemos constancia de que la empresa EDIFICADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EDISAL, S.A. C. V. hubiere sido condenado en otro proceso administrativo, por una infracción de tal naturaleza dentro de este municipio, por tanto, estima el Honorable Concejo Municipal de Ciudad Delgado, que deberá de ser modificada dicha sentencia en el sentido de que se le absolverá de esta sanción, lo que se pronunciará en el momento preciso de esta providencia.

EN CUANTO AL SEGUNDO MOTIVO DE APELACIÓN INVOCADO por el profesional del derecho antes aludido, cabe señalar que la Unidad Contravencional de esta municipalidad, en ningún momento denegó en forma arbitraria la ampliación o prórroga del plazo de apertura a pruebas, tal y como lo argumenta el citado Apoderado General Judicial de la empresa EDISAL S.A. DE C.V., dado que los argumentos legales en los cuales pretende sustentar su inconformidad, no corresponden al hecho generador, trayendo a cuenta una serie de disposiciones en materia civil, en donde si bien es cierto que el tema principal de tal articulado es el desarrollo de la forma en que se manejarán y que se entenderán los plazos, más no se refieren en ningún momento a la prórroga de los plazos. Resulta que el citado impetrante, señala que la Delegada Contravencional de esta municipalidad, cometió un **"ABSURDO JURIDICO"**, señalamiento que en ningún momento este organismo colegiado comparte,



dado que la Delegada Contravencional, cuando emitió la denegatoria de la prórroga del plazo probatorio, lo realizó basado en el artículo 83 Inc.2º, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, la disposición legal que debió haber invocado fue el artículo 85 inciso 2º de la citada normativa especial, en donde el legislador determina un plazo al administrado para solicitar una ampliación de los plazos administrativos; requisitos que dicho sea de paso, no fueron sustentados en debida forma por el apoderado de la empresa sancionada, lo que indudablemente no puede ser tomado como un motivo suficiente para establecer que la funcionaria municipal ha cometido un absurdo jurídico al denegar la prórroga del plazo del término probatorio.

Ahora bien, resulta que el licenciado Pineda Escobar, con fecha dieciocho de agosto del presente año, haciendo uso del término probatorio en la etapa de impugnación en la que nos encontramos, presentó ante este organismo colegiado, el escrito mediante el cual solicitó que se incorporara la prueba adjuntada consistente en fotocopia certificada de concesión de calificación de lugar, expedido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, en tal sentido por resolución definitiva se absolviera a la sociedad EDISAL S.A. DE C.V.

En ese orden de ideas, y ante el documento presentado por el Apoderado de la empresa sancionada y para un mejor proveer, se ordenó por parte de la Unidad Legal, solicitar a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, Departamento de Trámites Previos de Calificación del Lugar y Categoría, si la Empresa Edisal S.A. de C.V., ha cumplido con los aspectos relacionados a la solicitud de construcción y funcionamiento de la Galera para Maquinaria. En tal sentido, con fecha treinta y uno de agosto del presente año, se recibió vía Internet, el informe remitido por la Arquitecta Claudia López, Jefa del Departamento de Trámites Previos, de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, Departamento de Trámites Previos, en donde se pone de manifiesto que se encontró una resolución de calificación de lugar de numero 0207-2020, **“en donde se le concedió permiso para el resguardo y protección de maquinaria, siendo enfáticamente dicho informe que no existe registro de resoluciones para permisos de construcción en el lugar en comento.-**

V. - CONCLUSIONES:

A). -Tenemos por un lado la existencia de un acto real de traslado de material pesado, por medio de maquinaria pesada, circulando sobre arterias urbanas, no aptas para soportar cargas de gran magnitud.



B). - Como también es evidente, el malestar de un grupo de ciudadanos del Municipio de Ciudad Delgado, quienes se pronunciaron ante la Unidad Contravencional sobre el acto cometido por la empresa Edificadora Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable.

C). - Se tiene la falta de permiso para llevar a cabo las intervenciones en los terrenos, en los cuales la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, únicamente se limitó a conferir la Calificación para el resguardo y protección de maquinaria. Lo que indudablemente y con base a la normativa pertinente como es LA ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DE CIUDAD DELGADO, la Unidad Contravencional procedió a instruir el informativo de ley, llegando así a la sanción de tipo patrimonial y punitiva en contra de la empresa infractora antes mencionada. -

De tal manera que nos encontramos ante una disyuntiva consistente en **el interés público** representado por los vecinos de la residencial donde se encuentra ubicado el inmueble propiedad de la empresa infractora, contra **el interés privado** de la empresa EDIFICADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y si a ello le agregamos que, dentro de las obligaciones del Concejo Municipal, contempladas en el artículo 31 del Código Municipal en los numerales 6º y 7º, en los cuales se establece como una de las obligaciones del Concejo “la **contribución a la preservación de la Salud y de los recursos naturales fomento de la educación y la cultura al mejoramiento económico, social y a la recreación de la comunidad.**” Así como también a la “contribución **y preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos.**” “

POR LO TANTO, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Unidad Legal, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL FALLA:**

1) Modificase parcialmente la Resolución final pronunciada por la Unidad Contravencional de esta Municipalidad, en contra de la empresa EDISAL S.A. DE C. en los términos siguientes:

CONFIRMASE LA MULTA IMPUESTA a la Empresa EDIFICADORA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia como EDISAL S.A. DE C.V. con la variante de que de acuerdo al artículo 93 literal “C” de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado. Deberá cancelar en tal concepto la cantidad de UN MIL SETECIENTOS



EN RELACIÓN A LAS DEPRESIONES TROPICALES "AMANDA" Y "CRISTÓBAL" EN SUS TERRITORIOS EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO", estableciendo lo siguiente: "" "" [...] Art. 1. *Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo del Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por Covid-19, y sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en sus territorios, en los meses de junio, julio y agosto del presente año durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas[...]; "" "" [...] Art. 2. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia por Covid-19, así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en sus territorios [...]; e) Como efecto de los Decretos supra relacionados, esta Municipalidad debe ejecutar acciones y medidas sanitarias concretas para la atención, combate y prevención de la Pandemia, ya que los gobiernos locales se encuentran en la primera línea de atención de las personas que habitan el territorio de su jurisdicción; f) Que la Ley FODES en el Art.- 1, establece "" "" [...] El 2% de los ingresos que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley [...]; el Art.- 5, prescribe "[...] Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio[...]"*; aunado a ello en su interpretación auténtica detalla el destino de la inversión, así: "" "" [...] *Incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia[...]; g) Que el Honorable Concejo Municipal; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinte; mediante Acuerdo Número Cinco, bajo referencia SE-130320-5, asentado en Acta número Cuatro; acordó Declarar **EMERGENCIA/URGENCIA** en el municipio de Delgado, a fin de implementar las medidas de Prevención y Protección ante posibles contagios y reforzar las acciones tendientes a cortar la cadena de transmisión del COVID-19 y otras afectaciones a la vida de los empleados municipales y habitantes del municipio; a efecto que se dé fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones y medidas tomadas por las diferentes autoridades de la República de El Salvador, ante la PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, sin excepción alguna; h) Que el Concejo Municipal, en la novena sesión extraordinaria*



celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo número dos, bajo referencia SE-310720-2, asentado en acta número nueve, Aprobó el Proyecto "Fortalecimiento para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado", con fuente de financiamiento FODES 2% según aplicación del Decreto Legislativo No. 667, por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$135,659.10), el cual contiene las siguientes acciones:

Acción 1. Equipo de bio seguridad para personal de desechos sólidos por un monto de VEINTE MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00);

Acción 2. Adquisición de insumos para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado, por un monto de OCHENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,000.00);

Acción 3. Adecuación de espacios de trabajo - prevención COVID-19, por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00);

Acción 4. Traslado de personal municipal laborando en el marco de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado, por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00);

Acción 5. Jornadas de Limpieza Comunitaria por un monto de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00); e Imprevistos por un monto de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,659.10); **i**) Que dicho proyecto actualmente se encuentra en ejecución de conformidad a lo programado; y posterior a análisis la Gerencia Social, considera necesaria la siguiente reestructuración:

1. Modificación del alcance y nombre de la acción 1, actualmente denominada "Equipo de bio seguridad para el personal de desechos sólidos", para que se denomine "Equipo de bio seguridad para personal operativo y de apoyo en trabajos de prevención de la pandemia" a fin de brindar equipamiento de protección adecuado al personal que realiza labores de prevención, atención y contención de la pandemia.
2. Disminución del monto asignado a la acción 4 "Traslado de personal municipal laborando en el marco de la pandemia por COVID-19 en el municipio de Delgado". La cual debido a las medidas de la reapertura económica en donde se encuentra habilitado el servicio de transporte público, esta acción no se ha ejecutado en las condiciones en que fue prevista, por lo cual presenta una disponibilidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00).



3. Aumento del monto de la acción 1 "Equipo de bio seguridad para personal operativo y de apoyo en trabajos de prevención de la pandemia", por un valor de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00).

j) La Gerencia Social somete a Consideración del Concejo Municipal la reestructuración del proyecto "Fortalecimiento para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado", quedando estructurado de la manera siguiente:

Proyecto "Fortalecimiento para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado"	Monto inicial	Reestructuración No 1	Nuevo monto
Acción 1. Equipo de bio seguridad para personal operativo y de apoyo en trabajos de prevención de la pandemia.	\$20,000.00	+\$9,000.00	\$29,000.00
Acción 2. Adquisición de insumos para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado.	\$83,000.00	\$0.00	\$83,000.00
Acción 3. Adecuación de espacios de trabajo - prevención COVID-19.	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
Acción 4. Traslado de personal municipal laborando en el marco de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado.	\$12,000.00	-\$9,000.00	\$3,000.00
Acción 5. Jornadas de limpieza comunitarias	\$7,000.00	\$0.00	\$7,000.00
Imprevistos	\$1,659.10		\$1,659.10
Total	\$135,659.10		\$135,659.10

POR LO TANTO, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Gerencia Social, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aprobar la Reestructuración del Proyecto "Fortalecimiento para la atención, combate y prevención de la Pandemia por COVID -19 en el municipio de Delgado", con fuente de financiamiento FODES 2% según aplicación del Decreto Legislativo No. 667, que asciende al monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$135,659.10), de conformidad a lo detallado en los considerando "i" y "j"; **2)** Instruir a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente reestructuración del proyecto supra



relacionado; **3)** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, con las formalidades del caso, realice los respectivos procesos para la adquisición de los servicios, insumos y materiales necesarios con base a los montos establecidos en la carpeta técnica correspondiente, dando fiel y estricto cumplimiento a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda normativa legal aplicable al caso; **4)** Autorizar al señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Municipalidad, suscriba las respectivas órdenes de compra u contrato; según sea el caso; **5)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las correspondientes erogaciones de fondos; **6)** Instruir a Tesorería Municipal a llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que se ejecute para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19. Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese.

ACUERDO TRES: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 3 y 5 establece “[...] Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia [...]”; **b)** Que el Código Municipal en los Artículos 30 numeral 4, y 14; 31 numeral 4 y 34 prescribe “Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal”; “Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”; “Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia”, “Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente”; **c)** Que mediante Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa declaró “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID -19”; **d)** Que el Decreto Legislativo No. 626, publicado en el Diario Oficial número 85 tomo 427 del 28 de abril de 2020, ratifica en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE, (DEG 287,200,000.00), DERECHOS ESPECIALES DE GIRO; equivalente



aproximadamente al monto de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país. El decreto en mención contiene la disposición de transferir a las municipalidades recursos con la finalidad establecida en el mismo; **e)** Que el Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario oficial número 111, tomo 427, el día Lunes 1 de junio de 2020; mediante el cual se establece la reforma a la Ley de Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de Préstamos Externos, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; así mismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; **f)** Que de conformidad al artículo 2 del Código Municipal, El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente. El mismo cuerpo normativo en el Artículo 4, numeral 5 de la Competencia de los Municipios confiere a los municipios la autoridad de promover y desarrollar programas de salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; **g)** Que el municipio de Ciudad Delgado ha pasado de ser el tercer municipio del Área Metropolitana de San Salvador con más casos confirmados de COVID-19, a ocupar el quinto lugar, situación que comienza a ser favorable después de seis meses de afectación creciente; de lo cual la municipalidad es parte activa, debido a que ha implementado acciones encaminadas a apoyar a las familias del municipio afectadas por la pandemia, entre ellas sanitización de espacios públicos, instalación de cercos de desinfección y alivio a la crisis alimentaria de los habitantes, a través de la distribución de canastas básicas en diferentes comunidades; **h)** Que el Honorable Concejo Municipal, en atención a propiciar las condiciones de apoyo a la población, ante pérdidas humanas a causa de la pandemia o de las medidas de contención dictadas por el Gobierno de El Salvador, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de



julio de dos mil veinte; mediante acuerdo número cuatro, bajo referencia SO-240720-4, aprobó el proyecto denominado "Apoyo Funerario para Personas Afectadas por la Pandemia COVID -19 en el Municipio de Delgado", con fuente de financiamiento Fondo de Rescate, Reconstrucción y Reactivación Económica por los Efectos de la Pandemia a causa del COVID-19-FONDO GENERAL, según Decreto Legislativo 650, por un monto de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), con el propósito que la municipalidad contribuya a disminuir el impacto económico a la familia de una persona fallecida en el contexto de la Pandemia; así como dar soporte emocional a sus miembros de ser necesario, el cual está orientado a la población del municipio, empleados municipales y su grupo familiar (padres, esposo, esposa, compañero o compañera de vida, hijos e hijas), de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en la carpeta técnica del proyecto; **i)** El proyecto en mención fue elaborado con base a una proyección creciente y acelerada de contagios y decesos por COVID-19, sospechosos y confirmados para los meses de mayo, junio y julio 2020; comportamiento que durante agosto y septiembre se ha mantenido en una meseta aplanada constante, que permite proyectar una disminución de fallecimientos para el último trimestre del año. En ese sentido, la Gerencia Social, considera viable realizar una modificación a la carpeta del proyecto "Apoyo Funerario para Personas Afectadas por la Pandemia COVID -19 en el Municipio de Delgado", de la manera siguiente:

1. Modificar el alcance del proyecto, en el sentido de que el apoyo funerario a brindar será el consistente en servicio funerario de tipo económico sin protocolo COVID, manteniendo la misma población beneficiaria y número de servicios a realizar.
2. Disminuir el monto del proyecto que actualmente es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,00.00), siendo el nuevo monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00).

j) Que, a raíz de la modificación arriba detallada, es necesario realizar una reprogramación presupuestaria por la misma cantidad la cual regresará al Fondo de Rescate, Reconstrucción y Reactivación Económica por los Efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, FONDO GENERAL, de la siguiente manera:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



REPROGRAMACION					
CODIGO DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	SALDO INICIAL	DISMINUCION	AUMENTO	SALDO FINAL
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS				
61699	Apoyo funerario para personas afectadas por la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Ciudad Delgado	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS				
61699	Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica	\$ 199,026.33		\$ 20,000.00	\$ 219,026.33
			\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	

POR LO TANTO, con base a la solicitud y recomendable emitido por la Gerencia Social, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Aprobar la Modificación en Disminución y Reprogramación Presupuestaria de la carpeta del proyecto denominado "Apoyo Funerario para Personas Afectadas por la Pandemia COVID -19 en el Municipio de Delgado", el cual asciende al monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMIERCA (\$20,000.00), con fuente de financiamiento Fondo de Rescate, Reconstrucción y Reactivación Económica por los Efectos de la Pandemia a causa del COVID-19-FONDO GENERAL, de conformidad a lo detallado en los considerando "i" y "j"; **2)** Instruir a la Gerencia Financiera para que, a través del Departamento de Presupuesto, genere las condiciones presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto supra relacionado y realice la Reprogramación Presupuestaria, acorde a lo establecido en el considerando "j"; **3)** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que, con las formalidades del caso, realice los respectivos procesos para la contratación de los servicios necesarios, con base a los montos establecidos en la carpeta técnica correspondiente, dando fiel y estricto cumplimiento a lo establecido en la LACAP, RELACAP y toda normativa legal aplicable al caso; **4)** Autorizar al señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Municipalidad, suscriba las respectivas órdenes de compra u contrato; según sea el caso; **5)** Instruir a la Unidad Legal a elaborar los correspondientes contratos; **6)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las correspondientes erogaciones de fondos; **7)** Instruir a Tesorería Municipal a llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que se ejecute para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19. Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese.

ACUERDO CUATRO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 3 y 5



establece "[...] Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia [...]"; **b)** Que el Código Municipal en los Artículos 30 numeral 4, 11 y 14; 31 numeral 4 y 34 prescribe "Art. 30 numeral 4.- Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Art. 30 numeral 11.- Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones"; "Art. 30 numeral 14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; "Art. 31 numeral 4.- Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia", "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente"; **c)** Que a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), mediante el proyecto Pro-Integridad Pública, que actualmente se ejecuta en la municipalidad de Ciudad Delgado; el cual contempla dentro de sus acciones apoyo y asesoría técnica para el buen funcionamiento de la UGDA; además han considerado la entrega en calidad de donativo de cajas normalizadoras de archivo; **d)** Que el día miércoles 23 de septiembre del año 2020, se ha recibido comunicación por parte de los representantes de USAID a través del Proyecto de Pro-Integridad Pública; mediante el cual notifican el donativo de UN MIL QUINIENTAS (1,500), cajas normalizadoras para ser utilizadas en la UGDA. **POR LO TANTO**, con base a la solicitud emitida por Secretaría Municipal, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** **1)** Aceptar el donativo en Especie por parte de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco del Proyecto Pro-Integridad Pública, el cual consta de UN MIL QUINIENTAS (1,500), cajas normalizadoras (de archivo), para ser utilizada en la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA); **2)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, reciba el donativo en especie que otorga USAID a través del Proyecto Pro-Integridad Pública; **3)** Autorizar a la señora Vanessa Isabel Estrada Munguía, Jefa de la UGDA; a retirar el donativo supra relacionado, en las instalaciones de SIGMA ubicadas en el boulevard del Ejército Nacional, km. 8.5, Ilopango, San Salvador; **4)** Delegar como responsables de los insumos recibidos a la señora Vanessa Isabel Estrada Munguía, Jefa de la UGDA; **5)** Instruir al Departamento de Control de Bienes para que, de ingreso de los insumos recibidos al inventario de la municipalidad, los cuales estarán asignados a la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA). Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese.



ACUERDO CINCO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO: **a)** Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; **b)** Que el Código Municipal, en sus Artículos 30 numeral 9; 31, numeral 4; y 34, establecen: “Art. 30 numeral 9.- Son facultades del Concejo: *Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente*”; “Art. 31 numeral 4, Son Obligaciones del Concejo: *Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*”; “Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: *Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente*”; **c)** Que el Art. 81 del Código Municipal establece: Del Presupuesto “[...] *El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]*”; bajo ese sentido, el mismo cuerpo normativo en el Art. 91 prescribe “*Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de su pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo*”; **d)** Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), el día 17 de septiembre del año 2020, subió al Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), el proceso de libre gestión con el número de LG N° 0090/2020 denominado “Adquisición de Uniformes y Calzado para Personal Operativo y Administrativo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad de Ciudad Delgado”, en esa misma fecha enviaron invitaciones a posibles ofertantes vía e-mail, y posteriormente el día 23 de septiembre del año 2020, recibieron las siguientes ofertas:

Sigue...

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



... Viene.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO																
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)																
CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS																
Unidad Solicitante: CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS MUNICIPAL																
Concepto: Adquisición de Uniformes Completos y Calzado para el Personal Operativo y Administrativo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad de Delgado.																
Ofertante:		Israel de Jesus Lopez//Calzado Cobra			Jesús Josefina Melgar Prudencio/Confecciones Melgar			Jerson Jeovanni Peña Ayala//Empresa Textil Hilos Y Husos			FAES					
Validez de la Oferta:		30 días calendario			No especifica			30 días calendario			15 días					
Tiempo de Entrega:		Inmediata despues de la Orden de Compra			21 días hábiles despues de la orden de compra u contrato			20 días hábiles			De acuerdo a disponibilidad					
Forma de pago:		Contado			30% de anticipo y 70% contra entrega			Crédito 30 días/ Item 5 botas de cuero, credito 15 días			Contado					
Cotizado por:		Alex Mejia			Josefina Melgar			Jerson Peña			Iris Aracely Alas					
Presenta muestra según especificaciones:		Si presenta			No presenta			Si presenta			No presenta					
Ítem	Cant	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total	Cant	Descripción	Precio Unitario	Total	Descripción	Precio Unitario	Total	Descripción	Precio Unitario	Total	
1	3	Unidad	Chalecos color azul oscuro, tipo comando	NO OFERTO		3	Chalecos color azul oscuro, tipo comando	\$ 16.00	\$ 48.00	Chalecos para jefaturas del CAM	\$ 20.00	\$ 60.00	Chalecos color azul oscuro, tipo comando	NO OFERTO		
2	142	Unidad	Camisa de tela de calidad de marca reconocida, manga larga con opción de poder recogerse y hacerse manga corta	NO OFERTO		142	Camisas color Beige con sus respectivos logos	\$ 19.00	\$ 2,698.00	Uniformes operativos (camisa manga larga)	\$ 22.00	\$ 3,124.00	Camisa de tela de calidad de marca reconocida, manga larga con opción de poder recogerse y hacerse manga corta	NO OFERTO		
3	142	Unidad	Pantalón de tela RIS-STOP, tipo RANGER	NO OFERTO		142	Pantalón de tela RIS-STOP, color negro	\$ 19.00	\$ 2,698.00	Uniformes operativos (pantalón tela RIS STOP)	\$ 29.00	\$ 4,118.00	Pantalón de tela RIS-STOP, tipo RANGER	NO OFERTO		
4	2		Pantalones de vestir para dama	NO OFERTO		2	Pantalones de vestir para dama, tela SINCATEX	\$ 16.00	\$ 32.00	Uniformes administrativos (pantalón, falda y camisa)	\$ 14.00	\$ 112.00	Pantalones de vestir para dama	NO OFERTO		
	2		Faldas de vestir	NO OFERTO		2	Faldas de vestir, color negro, tiro altos, bolsas laterales en tela SINCATEX	\$ 16.00	\$ 32.00				Faldas de vestir	NO OFERTO		
	4		Blusas de vestir	NO OFERTO		4	Blusas de vestir, color blanco con bordado del CAM, tela lino OXFORD	\$ 16.00	\$ 64.00				Blusas de vestir	NO OFERTO		
5	142	Unidad	Gorras de color negro de un solo fondo	NO OFERTO		142	Gorras de color negro, con bordado del CAM y 2 ojetes a cada lado	\$ 7.00	\$ 994.00	Gorras negras, tela RIST STOP, letras CAM	\$ 7.00	\$ 994.00	Gorras de color negro de un solo fondo	NO OFERTO		
6	2	Unidad	Camisa tipo polo COLUMBIA	NO OFERTO		2	Camisa tipo polo COLUMBIA, color blanco mas bordado	\$ 16.00	\$ 32.00	Camisa tipo COLUMBIA	\$ 23.00	\$ 46.00	Camisa tipo polo COLUMBIA	NO OFERTO		
7	72	pares	Botas industriales de cuero con puntera de acero tipo jungla, suela comando	\$ 33.90	\$ 2,440.80	72	Bota tipo jungla color negro	NO OFERTO		Bota tipo jungla color negro	NO OFERTO		Bota tipo jungla color negro	\$ 55.80	\$ 4,017.60	
TOTAL US\$				\$2,440.80		TOTAL US\$				\$ 6,598.00		TOTAL US\$				\$ 8,454.00
TOTAL US\$														\$	4,017.60	

e) Que las ofertas recibidas han sido analizadas por la unidad Solicitante a través de la Licda. Sonia María Esquivel de Franco //Jefe de Recursos Humanos, con el Visto Bueno del Ing. Neftalí Escobar Escobar //Gerente Administrativo, quienes recomiendan adjudicar el Proceso de LG N° 0090/2020 denominado "Adquisición de Uniformes y Calzado para Personal Operativo y Administrativo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad de Ciudad Delgado", de la siguiente forma:

- Los Uniformes para los miembros del CAM a la Empresa HILOS Y HUSOS //JERSON JEOVANNI PEÑA AYALA, por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$8,454.00), con financiamiento de Fondos PROPIOS, bajo cifra presupuestaria 54104.



- El Calzado para los miembros del CAM a la Empresa FAES/CALFA (FAES PARA LA VENTA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIO DEL COMANDO DE APOYO LOGISTICO DE LA FUERZA ARMADA), por un valor de CUATRO MIL DIECISIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4,017.60), con financiamiento de Fondos PROPIOS, bajo cifra presupuestaria 54104. **POR LO TANTO**, con base al recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Adjudicar el Proceso de LG N° 0090/2020 denominado "Adquisición de Uniformes y Calzado para Personal Operativo y Administrativo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad de Ciudad Delgado", de la siguiente manera:

- A. Los Uniformes para los miembros del CAM a la Empresa HILOS Y HUSOS //JERSON JEOVANNI PEÑA AYALA, por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$8,454.00), con financiamiento de Fondos PROPIOS, bajo cifra presupuestaria 54104.
- B. El Calzado para los miembros del CAM a la Empresa FAES/CALFA (FAES PARA LA VENTA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIO DEL COMANDO DE APOYO LOGISTICO DE LA FUERZA ARMADA), por un valor de CUATRO MIL DIECISIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4,017.60), con financiamiento de Fondos PROPIOS, bajo cifra presupuestaria 54104;

2) Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; **3)** Instruir a la Unidad Legal a la elaboración de los correspondientes contratos, de ser necesario; **4)** Nombrar Administrador de contrato u orden de compra a la Licda. Sonia María Esquivel de Franco, Jefe de Recursos Humanos; debiendo contar con el visto bueno del Ing. Neftalí Escobar Escobar, Gerente Administrativo; **5)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; **6)** Autorizar al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernandez para que realice las erogaciones de fondos correspondientes. Aprobado por UNANIMIDAD Comuníquese.

ACUERDO SEIS: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:
a) Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de



su competencia; **b)** Que el Código Municipal, en sus Artículos 30 numeral 9; 31, numeral 4; y 34, establecen: "Art. 30 numeral 9.- Son facultades del Concejo: *Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente*"; "Art. 31 numeral 4, Son Obligaciones del Concejo: *Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*"; "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: *Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente*"; **c)** Que el Art. 81 del Código Municipal establece: Del Presupuesto "[...] *El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]*"; bajo ese sentido, el mismo cuerpo normativo en el Art. 91 prescribe "*Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de su pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo*"; **d)** Que el Honorable Concejo Municipal, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo Número Tres, bajo referencia SO-110920-3, asentado en Acta número veinte; APROBÓ La Contratación de Formuladores para la Elaboración de Carpetas Técnicas de Proyectos Priorizados a través de la Participación Ciudadana en diferentes sectores del municipio de Delgado, para la Utilización de Fondos FODES 2% y Fondos Decreto Legislativo No 650 (Fondo Monetario Internacional/ FMI); de conformidad al siguiente listado de priorizaciones:

1. ASFALTADO DE FINAL CALLE ATACATL Y BACHEO EN AVENIDA ACOLHUATAN Y CALLES A, B, C, D Y E, COLONIA SANTA ROSA ATACATL, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/ FMI).
2. ASFALTADO EN CALLE PRINCIPAL Y BACHEO, COLONIA PATRICIA I, BARRIO PALECA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).
3. ASFALTADO Y BACHEO DE PASAJE SAN FRANCISCO, COLONIA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO FODES 2%).
4. ASFALTADO EN CALLE CENTRAL Y PRINCIPAL Y BACHEO CON ADOQUIN DE CALLE PRINCIPAL, COL. BOLÍVAR, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).
5. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CALLE LA PLANTA, QUE CONDUCE A URB. HABITAT CONFÍEN, COL. GUADALUPE, MUNICIPIO DE CIUDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).

6. ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, LOTIFICACIÓN PRADERAS III, CANTÓN CABAÑAS, CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).
7. PAVIMENTACION DE PASAJE Y AVENIDA SANTA PAULA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).
8. PAVIMENTACION ASFALTICA EN TRAMO DE CALLE DE REPARTO SANTA MARGARITA II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (FONDO MONETARIO INTERNACIONAL/FMI).

e) Con base a los argumentos antes expuestos, el día 17 de septiembre del año 2020, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), recibió requerimiento emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante el cual solicitan la contratación de formuladores para ocho proyectos en diferentes sectores de ciudad Delgado; de conformidad a lo detallado en el precitado considerando "d"; **f)** Que UACI en fecha 18 de septiembre del año 2020, subió al Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), el Proceso de Libre Gestión con el número de LG N° 0091/2020 denominado "Contratación de Formador de Carpetas Técnicas de Ocho Proyectos en Diferentes Sectores de Ciudad Delgado"; en esa misma fecha enviaron invitaciones a posibles ofertantes vía e-mail, y posteriormente el día 24 de septiembre del año 2020, recibieron las siguientes ofertas:

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)									
CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS									
Unidad Solicitante:		GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL							
Concepto:		CONTRATACION DE FORMULADOR DE CARPETAS TECNICAS DE OCHO PROYECTOS EN DIFERENTES SECTORES DE CIUDAD DELGADO							
Oferente:		MILTON DANIEL HENRIQUEZ MARTINEZ				NINGESA, SA. DE CV.		TECNIPAV,S.A. DE CV.	
Validez de la Oferta:		60 días				60 días		60 días	
Tiempo de Entrega:		15 días				21 días		21 días	
Forma de pago:		30% de Anticipo y 70% contra entrega				20% anticipo, 30% en avance y 50% contraentrega		30% de Anticipo y 70% contra entrega	
Ítem	Cant	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total	Precio Unitario	Total	Precio Unitario	Total
1	1	unidad	asfaltado de final calle atlatcatl y bacheo en avenida acolhuatan y calles a, b, c, d, y e, colonia santa rosa atlatcatl, municipio de ciudad delgado, depto. de san salvador	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$3,125.00	\$3,125.00	\$2,600.00	\$2,600.00
2	1	unidad	asfaltado en calle principal y bacheo, colonia patricia i, barrio paleca, municipio de ciudad delgado (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$1,280.00	\$1,280.00	\$2,600.00	\$2,600.00
3	1	unidad	asfaltado y bacheo de pasaje san francisco, col. san francisco, municipio de ciudad delgado, depto. de san salvador (fondos fodes 2%).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$855.00	\$855.00	\$2,600.00	\$2,600.00
4	1	unidad	asfaltado en calle central y principal y bacheo con adoquín de calle principal, col. bolívar, municipio de ciudad delgado, depto. de san salvador (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$1,805.00	\$1,805.00	\$2,600.00	\$2,600.00
5	1	unidad	rehabilitación de pavimento de calle la planta, que conduce a urbanización hábitat confien, col. Guadalupe, municipio de delgado, depto. de san salvador (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$895.00	\$895.00	\$2,600.00	\$2,600.00
6	1	unidad	asfaltado de tramo de calle antigua a tonacatepeque, lotificación praderas iii, cantón cabañas, ciudad delgado, depto. de san salvador (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$540.00	\$540.00	\$2,600.00	\$2,600.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



7	1	unidad	pavimentación de pasaje y avenida santa paula, municipio de ciudad delgado, depto. de san salvador (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,600.00	\$2,600.00
8	1	unidad	pavimentación asfáltica en tramo de calle de reparto santa margarita ii, municipio de ciudad delgado, depto. de san salvador (fondo monetario internacional / fmi).	\$2,430.00	\$ 2,430.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,600.00	\$2,600.00
TOTAL US\$					\$19,440.00		\$10,500.00		\$20,800.00

g) Que las ofertas recibidas han sido analizadas por la unidad Solicitante a través del Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto//Gerente de Desarrollo Territorial, quien recomienda adjudicar el Proceso LG N° 0091/2020 denominado "Contratación de Formador de Carpetas Técnicas de Ocho Proyectos en Diferentes Sectores de Ciudad Delgado"; al Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, con base al puntaje obtenido previo a la evaluación bajo criterio técnico, legal y económico; establecidos en los términos de referencia, resultando la oferta presentada por el Arq. Milton Daniel Henríquez Martínez, como mejor evaluada en experiencia de formulaciones de proyectos de Infraestructura Vial realizadas y tomando en consideración el mejor tiempo para la formulación y entrega de las carpetas técnicas, siendo este un tiempo de 15 días calendarios según programa de trabajo presentado; por lo que dicha oferta es la más conveniente para adjudicarle la totalidad de la elaboración de la carpetas por un monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$19,440.00). **POR LO TANTO**, con base al recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Adjudicar al Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, el proceso de LG N° 0091/2020 denominado "Contratación de Formador de Carpetas Técnicas de Ocho Proyectos en Diferentes Sectores de Ciudad Delgado"; por el monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$19,440.00), con fuente de financiamiento Fondo FODES PRE INVERSION, bajo cifra presupuestaria 61599; **2)** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Elmer Ulises Cardoza Calderón, para que, en su calidad de titular de la Institución, suscriba las respectivas órdenes de compra o contrato según sea el caso; **3)** Instruir a la Unidad Legal a la elaboración del correspondiente contrato; **4)** Nombrar Administrador de contrato u orden de compra al Arquitecto Sergio Edson Rivera Morales// Técnico-A; **5)** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, continúe con el debido proceso, con base a la LACAP, RELACAP y toda la demás normativa legal aplicable, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo; **6)** Autorizar al Tesorero Municipal, el señor Abel Ernesto Hernandez para que realice las erogaciones de fondos correspondientes. Aprobado con Diez votos, Salvan sus votos los Concejales, Julio Cesar Pinto, Verónica Gámez de Paniagua, José Marlon



Hernandez Ruballos, Jenniffer del Carmen Mira, de conformidad al Art. 45, del Código Municipal "Comuníquese."

SE HACE CONSTAR QUE: Los miembros del Concejo Julio Cesar Pinto y Verónica Gámez de Paniagua, expresan que salvan su voto por no estar de acuerdo que se adjudique a un solo ofertante la elaboración de las ocho carpetas técnicas; además de considerar que el plazo de entrega el cual corresponde a 15 días calendario, es muy corto tiempo. Aunado a ello manifiesta que espera que los Términos de Referencia para la elaboración de las carpetas en mención sean de conformidad a los lineamientos del FISDL.

ACUERDO SIETE: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; **b)** Que el Código Municipal, en sus Artículos 30 numeral 9; 31, numeral 4; y 34, establecen: "Art. 30 numeral 9.- Son facultades del Concejo: *Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente*"; "Art. 31 numeral 4, Son Obligaciones del Concejo: *Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*"; "Art. 34.- De los instrumentos jurídicos: *Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente*"; **c)** Que el Art. 81 del Código Municipal establece: Del Presupuesto "[...] *El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto [...]*"; bajo ese sentido, el mismo cuerpo normativo en el Art. 91 prescribe "*Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de su pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo*"; **d)** Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el día 11 de agosto del año 2020, recibió requerimiento emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante el cual solicitan la reparación y mantenimiento del rodo liso y motoniveladora propiedad de la municipalidad de Delgado; **e)** Que UACI en fecha 18 de septiembre del año 2020, subió al Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), el Proseo de Libre Gestión número LG N° 0092/2020 denominado "Reparación de Maquinaria de Terracería Rodo Liso y Motoniveladora, propiedad de la Municipalidad"; en esa misma fecha se enviaron invitaciones a posibles ofertantes vía e-mail, y posteriormente el día 21 de septiembre se recibió la siguiente oferta única:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RODO LISO MARCA CIPSA					
ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Cambio de motor de arranque y regulador de voltaje	CIPSA	\$ 2,021.00	\$ 2,021.00
2	1	Mantenimiento de 500 horas, incluye filtro de aceite, filtro de aire, filtro de combustible, filtro hidráulico, aceite de moto y aceite hidráulico.	CIPSA	\$ 998.00	\$ 998.00
3	1	Empacado de cilindro de dirección	CIPSA	\$ 345.00	\$ 345.00
4	1	Empacado de bomba hidráulica	CIPSA	\$ 890.00	\$ 890.00
5	1	Restablecer escape y silenciador.	CIPSA	\$ 789.00	\$ 789.00
TOTAL INCLUYENDO 13% DE IVA.					\$ 5,043.00

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTONIVELADORA KOMATSU					
ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Revisión de sistema de freno incluye: desmontaje de tandem y desmontaje de eje motriz, desarmado y armado de brazos del eje	KOMATSU	\$ 17,227.80	\$ 12,227.80
2	1	Revisión y reparación del convertidor incluye: desmontaje de caja de transmisión y desarmado y armado de convertidor	KOMATSU	\$ 21,565.42	\$ 21,565.42
3	1	Revisión y reparación de transmisión incluye: desarmado, diagnosticar, empacar transmisión y armar partes internas de la transmisión	KOMATSU	\$ 4,091.00	\$ 4,091.00
TOTAL INCLUYENDO 13% DE IVA.					\$ 42,884.22
TOTAL GENERAL RODO Y MOTONIVELADORA INCLUYENDO 13% IVA:					\$ 47,927.22

- Empresa: CONSTUMARKET
- N.I.T.: 0614-230491-101-9
- N.R.C. 6166-2
- Validez de la Oferta: 60 días
- Tiempo de Entrega: 30 días
- Forma de Pago: 90 días de crédito.
- Tiempo de Garantía del Producto/Bien 1 año partes originales KOMATSU.
- Rubro: Venta de Maquinaria y Equipo de uso general y especial; materiales conexos y sus rpuestos

f) Que la oferta recibida ha sido analizada por la unidad solicitante a través del Señor José Antonio Mito Tulipe //encargado de Taller, contando con el visto bueno del Ing. Ruperto de Jesús Funes Soto // Gerente de Desarrollo Territorial, quienes recomiendan adjudicar el proceso de LG N° 0092/2020 denominado "Reparación de Maquinaria de Terracería Rodo Liso y Motoniveladora, propiedad de la Municipalidad"; a la Empresa CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., ya que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, además de contar con la capacidad instalada para el tipo de trabajos mecánicos especializados requeridos. **POR LO TANTO**, con base al recomendable emitido por la Unidad Solicitante, en virtud de las disposiciones legales y razonamientos antes expuestos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, **EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1)** Adjudicar el proceso de LG N° 0092/2020 denominado "Reparación



Elmer Ulises Cardoza Calderón
Alcalde Municipal

Douglas Alfredo Aguirre Ortiz
Síndico Municipal

Lazaro Rafael Vasquez Reyes
Primer Regidor Propietario

Gabriel Orlando Ramírez
Tercer Regidor Propietario

Gloria Del Carmen Vasquez Membreño
Cuarto Regidor Propietario

José Marlon Hernández Ruballos
Quinto Regidor Propietario

Glenda Azucena Martinez Romero
Sexto Regidor Propietario

Jenniffer Del Carmen Mira Guardado
Séptimo Regidor Propietario

Enrique Alexander Pacas López
Octavo Regidor Propietario



María Elisa Salazar
Noveno Regidor Propietario

Julio Cesar Pinto
Decimo Regidor Propietario

Verónica Elizabeth Gámez De Paniagua
Décimo Primer Regidor

Carlos Ernesto Salas Carballo
Décimo Segundo Regidor

Wilfredo Cardoza Hernández
Primer Regidor Suplente

José Armando Galdámez Gutiérrez
Segundo Regidor Suplente

Ana Yolanda Valdez León
Tercero Regidor Suplente

Jaime Antonio Pleitez
Cuarto Regidor Suplente

Rocío Jamileth Matute Avilés
Secretaria Municipal